

CONTESTACION DEMANDA ORDINARIO No. 11001400300220200036500

hernando torres mahecha <torresmahecha7@hotmail.com>

Mar 10/11/2020 4:50 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
torresmahecha7@hotmail.com <torresmahecha7@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

doc.pdf;

Señor

**JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.**

REFERENCIA: ORDINARIO No. 11001400300220200036500
DEMANDANTE: MARGARITA MARIA BARBOSA BOTELLO
DEMANDADO: LUZ NELLY GOMEZ PARRA

HERNANDO TORRES MAHECHA, igualmente mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 79.719.390 de Bogotá D.C., con T.P. No. 238.241 del C.S. de la judicatura, actuando en nombre y representación de la señora **LUZ NELLY GOMEZ PARRA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con la C.C. No. 52.100.822 de Bogotá D.C, según poder debidamente radicado en su Despacho el día 13 de octubre del corriente año, ante su Despacho acudo, dentro de los términos legales, para manifestar que adjunto a este correo encontrara la contestación de la demanda de la referencia del asunto.

HERNANDO TORRES MAHECHA
C.C. No. 79.719.390 de Bogotá D.C.
T.P. No. 238.241 del C.S. de la Judicatura
Cel: 3212496169
Correo electrónico: torresmahecha7@hotmail.com



Libre de virus. www.avast.com

Señor

**JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.**

**REFERENCIA: ORDINARIO No. 11001400300220200036500
DEMANDANTE: MARGARITA MARIA BARBOSA BOTELLO
DEMANDADO: LUZ NELLY GOMEZ PARRA**

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

HERNANDO TORRES MAHECHA, igualmente mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 79.719.390 de Bogotá D.C., con T.P. No. 238.241 del C.S. de la judicatura, actuando en nombre y representación de la señora **LUZ NELLY GOMEZ PARRA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con la C.C. No. 52.100.822 de Bogotá D.C, según poder debidamente radicado en su Despacho el día 13 de octubre del corriente año, ante su Despacho acudo, dentro de los términos legales, para dar contestación a la demanda de la referencia y proponer excepciones de mérito, en los siguientes términos:

CONTESTACION A LOS HECHOS

AL PRIMERO: PARCIALMENTE CIERTO: Como lo manifiesta la parte demandante en fecha 14 de junio de 2.016 se firmó CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA ADQUISICION DE VIVIENDA MEDIANTE COMPRA DE DERECHOS DE CREDITO O LITIGIOSOS, lo cual se puede ver con la copia de contrato aportada con los anexos de la demanda, lo que no corresponde a la realidad es la afirmación realizada por el apoderado de la demandante respecto de que la señora LUZ NELLY GOMEZ PARRA, afirmo ser abogada, lo cual asevera simplemente con unos supuestos y no examina lo manifestado en la misma cláusula primera del contrato Objeto, donde reza: “mientras se adelanta el trámite para su saneamiento a través del departamento jurídico de la parte CONTRATISTA hasta llegar a la adjudicación del inmueble por medio de la vía judicial antes mencionada.”, como se puede denotar, la contratista nunca manifiesta ser abogada.

AL SEGUNDO: ES CIERTO: Se puede ver con las copias de los recibos adjuntos a la demanda que mi poderdante recibió ese dinero allí manifestado.

AL TERCERO: NO ME CONSTA: La parte demandante manifiesta en el hecho tercero de la demanda, que la señora MARGARITA MARIA BARBOSA BOTELLO, tuvo que acudir a préstamo en diferentes entidades bancarias, para cumplir el contrato a mi poderdante, lo cual no nos consta si es o no cierto en razón a que no se aporta prueba sumaria suficiente que demuestre la veracidad del mencionado hecho y de existir prueba alguna tampoco nos demostraría si fue para pagar el dinero a mi poderdante.

AL CUARTO: PARCIALMENTE CIERTO: Si bien es cierto mi poderdantedentro del contrato suscrito se obligo a lo siguiente: “LA CONTRATISTA se compromete a realizar la adjudicación del inmueble antes mencionado a favor de la CONTRATANTE en un término estimado entre las partes de DOSCIENTOS (200) DIAS HABILES. Termino que podrá ser ampliado de común acuerdo entre las partes y para lo cual se tendrán en cuenta los acontecimientos que surjan dentro de las actuaciones procesales. PARAGRAFO: Los términos antes mencionados para adjudicación no correrán cuando no dependa de los contratistas sino por fuerza mayor, es decir por paro judicial, cierre de juzgado, etc.” También lo es en hecho de que dicho plazo se podría prorrogar no solo por lo mencionado en esa clausula sino también por lo manifestado la clausula quinta la cual nos dice: “ La CONTRATISTA se obligará para con la CONTRATANTE en caso de no lograr la adjudicación o compra de los derechos del inmueble descrito en este contrato a conseguir otro inmueble con similares especificaciones o valor en forma inmediata y realizar la entrega, sin que ello signifique un incumplimiento”, como se pude ver existente varias formas de prorrogar el plazo y para este caso se dio aplicación a la cláusula quinta.

AL SEGUNDO HECHO CUARTO: PARCIALMENTE CIERTO: Es claro que a la fecha mi poderdante no ha realizado la entrega del inmueble prometido en el contrato suscrito entre las partes y menos la cesión de los derechos de crédito y/o litigiosos que es el objeto principal del contrato y que el mencionado predio continua en cabeza de sus propietarios originales, también lo es el hecho que el contrato suscrito entre las partes es de medios y no de resultados como se manifiesta en la cláusula quinta numeral E, y por ello ante eventualidades de no poderse cumplir con los derechos de crédito y/o litigiosos sobre el inmueble prometido en la cláusula primera del

contrato de prestación de servicios, se podría acudir a la cláusula quinta la cual nos dice: “A. La CONTRATISTA se obligará para con la CONTRATANTE en caso de no lograr la adjudicación o compra de los derechos del inmueble descrito en este contrato a conseguir otro inmueble con similares especificaciones o valor en forma inmediata y realizar la entrega, sin que ello signifique un incumplimiento o en su defecto y de acordarse entre las partes a realizar la devolución de los dineros estipulados en la cláusula tercera del presente contrato, sin que se genere interés alguno por el dinero, realizando el descuento por los servicios prestados y relacionados en la cláusula séptima del presente contrato” , lo cual ha realizado mi poderdante con la aquí demandante sin que ella aceptare dar cumplimiento a esa cláusula y aceptara otros derechos de crédito y/o litigiosos, sobre otro inmueble en otra ubicación.

AL QUINTO:NO ME CONSTA:*La parte demandante manifiesta que ha sufrido un detrimento patrimonial por el incumplimiento de mi poderdante y por los prestamos realizados a entidades bancarias, pero como se dijo anteriormente no aporta prueba sumaria que nos indique si el hecho es cierto o no y vuelvo y manifiesto el contrato objeto de este proceso no se ha incumplido, simplemente se presentaron unas prorrogas, por no poder cumplir con el primer objeto del contrato, pero no se ha podido llegar a un acuerdo con la señora MARGARITA MARIA BARBOSA BOTELLO, respecto de otro inmueble.*

AL SEXTO: PARCIALMENTE CIERTO:*Ya es de pleno conocimiento que no se adquirieron los derechos del inmueble prometido en la cláusula primera del contrato, esto no por omisión de la señora LUZ NELLY GOMEZ PARRA, sino porque la adquisición de los mismos fue imposible y por lo tanto no se realizó la entrega del mencionado inmueble, pero ello no indica incumplimiento alguno, sino que se dio aplicación a la cláusula quinta del mencionado contrato, a lo cual la parte demandante no a querido dar aplicación.*

AL SEPTIMO: CIERTO:*La parte demandante aporta a la presente, copia del número de la noticia criminal, de la denuncia penal en contra de poderdante, pero ello para nada indica que la señora LUZ NELLY GOMEZ PARRA, allá incurrido en esos delitos que se le endilgan, sino estamos ante unas indagaciones preliminares, para demostrar si existió o no el delito, lo que es claro y sobre lo que se debe fundar este proceso es que no se ha demostrado la culpabilidad de mi poderdante y menos ha existido incumplimiento contractual.*

AL OCTAVO: PARCIALMENTE CIERTO: *El apoderado de la aquí demandante aporta en el acápite de pruebas, copia del cumplimiento del requisito de procedibilidad fallida por falta de asistencia de mi poderdante, a lo cual mi poderdante manifiesta que no fue notificada en debida forma, por no llegarle adecuadamente la notificación para asistir a la misma.*

CONTESTACION A LAS PRETENSIONES

Solicito a su Despacho rechazar todas y cada una de las pretensiones de la demanda, en razón a lo que se ha manifestado en la presente contestación y es que mi poderdante la señora LUZ NELLY GOMEZ PARRA, no ha incumplido el contrato de prestación de servicios existente entre las partes.

Debe ser claro para el Despacho que la parte demandante argumenta un incumplimiento basado única y exclusivamente en la cláusula cuarta del contrato y no analizándolo en general a sabiendas que existen otras pactadas en la cláusula quinta.

Teniendo en cuenta lo anterior me permito presentar las siguientes:

EXCEPCIONES DE MERITO

En contra de las pretensiones de la demanda, propongo la siguiente excepción de mérito que siguen a continuación:

INEXISTENCIA DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL:

Presento esta excepción, con fundamento en los hechos que siguen.

La parte demandante inicia proceso en contra de mi poderdante por el presunto de incumplimiento contractual por no dar cabal cumplimiento a lo acordado dentro del contrato suscrito entre las partes en su cláusula CUARTA, esto es:

“CUARTA: LA CONTRATISTA se compromete a realizar la adjudicación del inmueble antes mencionado a favor de la CONTRATANTE en un término estimado entre las partes de DOSCIENTOS (200) DIAS HABILES. Termino que podrá ser ampliado de común acuerdo entre las partes y para lo cual se tendrán en cuenta los acontecimientos que surjan dentro de las actuaciones procesales.
PARAGRAFO: Los términos antes mencionados para adjudicación no

correrán cuando no dependa de los contratistas sino por fuerza mayor, es decir por paro judicial, cierre de juzgado, etc.”

Lo cual nada tiene que ver en lo que en realidad aconteció y por lo cual no se realizó negociación sobre los derechos que recaían sobre el inmueble descrito en la cláusula primera del contrato.

Debe ser claro para el Despacho que el presente contrato es de medios y no de resultados y por ello para llegar a hablar de incumplimiento deben tenerse en cuenta varias condiciones y no solo la prórroga como lo pretende hacer ver la parte demandante.

Para entrar a revisar si existió o no incumplimiento, debemos examinar la cláusula quinta del contrato objeto de este proceso, la cual manifiesta:

“QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA. A. La CONTRATISTA se obligará para con la CONTRATANTE en caso de no lograr la adjudicación o compra de los derechos del inmueble descrito en este contrato a conseguir otro inmueble con similares especificaciones o valor en forma inmediata y realizar la entrega, sin que ello signifique un incumplimiento o en su defecto y de acordarse entre las partes a realizar la devolución de los dineros estipulados en la cláusula tercera del presente contrato, sin que se genere interés alguno por el dinero, realizando el descuento por los servicios prestados y relacionados en la cláusula séptima del presente contrato. B. LA CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna la labor contratada de conformidad con el objeto del presente contrato, informando a la CONTRATANTE del buen desarrollo de la gestión judicial. C. LA CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral por la CONTRATANTE y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. D. El inmueble indicado en la cláusula primera de este contrato se entrega en comodato gratuito a la CONTRATANTE el día 14 de agosto de 2016, con los servicios públicos y administración a paz y salvo. E. Se deja claridad que el presente contrato es de medios y no de resultados.”

Como se puede ver existen unos pasos pactados a seguir una vez no se logre la culminación de los derechos litigiosos o de crédito del inmueble enunciado en la cláusula primera estos son: a) otro inmueble con similares especificaciones b) otro inmueble con derechos de similar valor y c) en su defecto se acordara la devolución del dinero, realizando el descuento por los servicios prestados y relacionados en la cláusula

séptima del presente contrato, lo cual a la fecha no ha sido posible por la renuencia de la aquí demandante.

Debe tener en cuenta por el Despacho que mi poderdante ha intentado dar aplicación de manera clara al contrato y subsanarlo con las pautas pactadas entre las partes, pero esto ha sido imposible por el pago que debe realizar la demandante a mi poderdante tal y como lo ordena el contrato.

Por lo anteriormente expuesto y con las pruebas existenteaportadas por la parte demandante y especial el contrato de prestación suscrito entre las partes la presente excepción debe declararse como probada por el Despacho.

PRUEBAS

Solicito se tenga como pruebas de las anteriores excepciones las siguientes:

A. DOCUMENTALES:

1. Todos los documentos aportados por la parte demandante, incluyendo las actuaciones procesales, así como la contestación de la demanda.

B. INTERROGATORIO DE PARTE:

Ruego a Usted, Señor Juez, fijar fecha para recibir interrogatorio de la señora MARGARITA MARIA BARBOSA BOTELLO, mayor de edad, en su calidad de demandante, quien puede ser citada en la direcciónaportada en el acápite de notificaciones o a través del apoderado de la actora.

La presente prueba tiene por objeto interrogar con relación a los hechos, origen del contrato objeto de este proceso

DERECHO

Fundó la presente contestación de la demanda en los siguientes: Art. 96 y s.s. del C. G. del Proceso art. 1, 51 y 335 de la C. P., la Ley 546/99, Decretos 093/89, 0839/89, Decreto 2067/91, demás normas

concordantes y las sentencias de la H. Corte Constitucional que tiene que ver con el asunto puesto a su cuidado.

NOTIFICACIONES

Mi representado y la parte demandante en las aportadas con la demanda.

El suscrito en la Secretaria de su Despacho o en la carrera 113 A No. 78C-58 Interior 4 apartamento 114 de Bogotá D.C.

Atentamente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Hernando Torres Mahecha', with a horizontal line drawn through it.

HERNANDO TORRES MAHECHA
C.C. No. 79.719.390 de Bogotá D.C.
T.P. No. 238.241 del C.S. de la judicatura
Celular 3212496169
Torresmahecha7@hotmail.com